

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por improcedente y de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 318 del C.G. del P., se RECHAZA el recurso de reposición propuesto.

Tenga en cuenta la libelista que, mediante el auto del 22 de junio de 2021, se resolvió sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación que la misma interpuso en contra del auto del 25 de mayo de 2021 mediante el que se rechazó la demanda al no darse cabal cumplimiento con lo señalado en el auto inadmisorio de la misma.

No es cierto, como lo afirma la libelista que existan puntos nuevos; nótese que una de las causales de inadmisión fue que diera cumplimiento al artículo 87 del C.G. del P., punto el que fue materia de análisis en el ahora objeto de inconformidad, pero no por ello, que se configure un punto nuevo.

CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ